DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7151
SUBDIRECCIÓN DE ANALISIS Y MITIGACION DE RIESGOS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 1994863

1. DATOS DEL EVENTO:

ATENDIÓ: OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA				**SOLICITANTE**
COE	25	**MOVIL**	7	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOBB
FECHA	17 de Diciembre de 2013	**HORA**	11:30 a.m	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN	Carrera 8B No. 57-32 Carrera 8B No. 57-26 Calle 57 No. 8-24			**ÁREA DIRECTA**	800 m^2		
SECTOR CATASTRAL	Chapinero Central	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			17		
UPZ	99 – Chapinero	**FAMILIAS**	10	**ADULTOS**	15	**NIÑOS**	2
LOCALIDAD	Chapinero	**PREDIOS EVALUADOS**			8		
CHIP	AAA0091PFJH AAA0091PFKL AAA0091PEWW	**OFICIO REMISORIO**			CR-17540		

2. TIPO DE EVENTO:

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES:

En atención al Evento SIRE 1994863 reportado el día 17 de Diciembre de 2013 por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá UAECOBB, personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, realizó visita técnica a los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Carrera 8B No. 57-26 y Calle 57 No. 8-24, los cuales una vez revisada la información cartográfica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, se logró establecer que se localizan en la Manzana 31 y en los Lotes 29, 30 y 20 respectivamente, del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

De acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT (Decreto Distrital 364 del 26 de Agosto de 2013, por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004), el sector donde se localiza los predios de la referencia, se encuentra en una zona que **NO registra amenaza por inundación y presenta categorización de amenaza baja por procesos de remoción en masa (Ver Figura 1).**

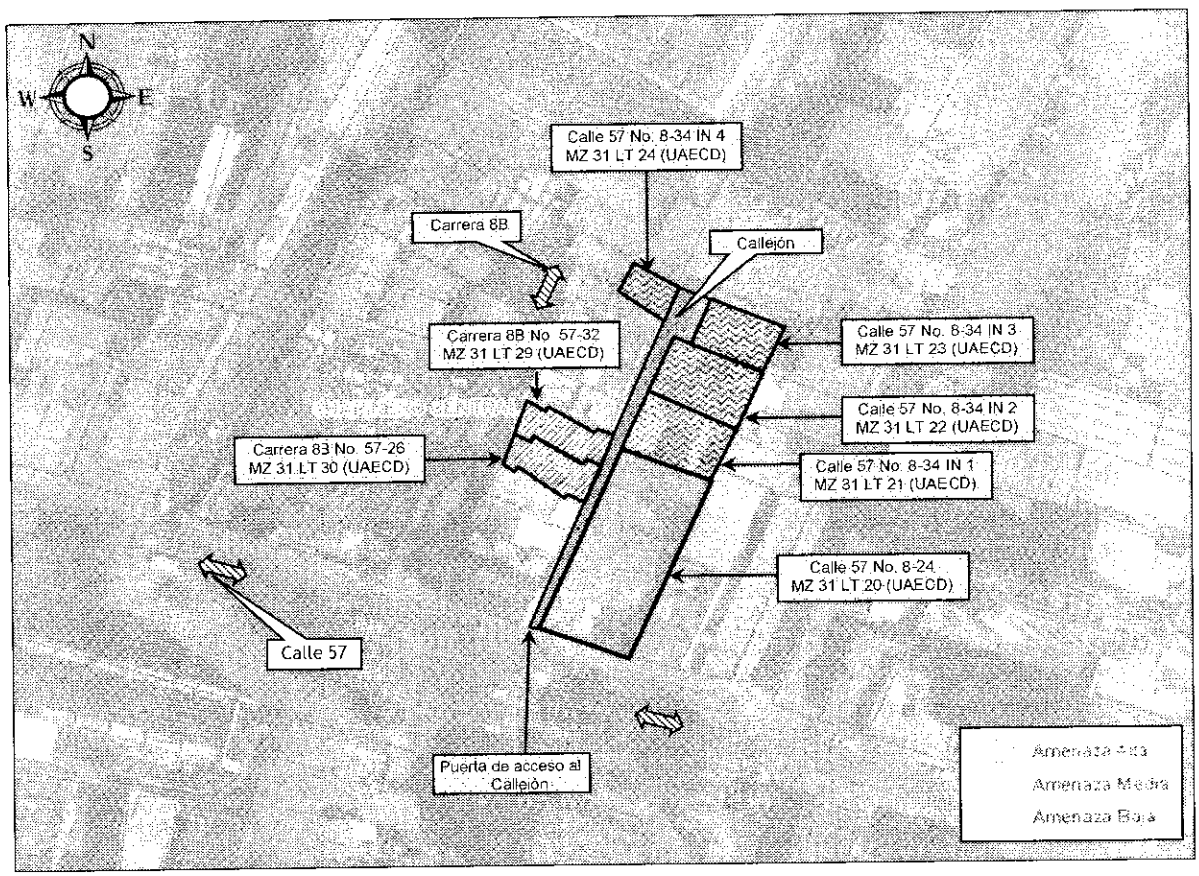


Figura 1. Categorización por procesos de remoción en masa y localización de los predios evaluados en atención al Evento SIRE 1994863 del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero. Tomado del Geoportal.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó la pérdida de verticalidad en aproximadamente 15° con respecto a la vertical del muro de cerramiento del costado Oriental del predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, el cual según lo observado se encontraba construido en mampostería simple y tenía una altura aproximada de 4.5 m y una longitud cercana a 5 m. La pérdida de verticalidad de dicho muro, generó a su vez una grieta en el muro de cerramiento del costado Sur de la edificación emplazada en este mismo predio, que se prolonga en toda la altura del muro y que alcanza una abertura de hasta 10 cm hacia la parte alta y de 2 cm aproximadamente hacia la parte baja; por lo anterior dicho muro en la actualidad presenta riesgo de colapso estructural hacia el costado oriental, comprometiendo la transitabilidad de un callejón de ancho cercano a 1.5 m y una longitud aproximada de 60 m y que da acceso a cuatro (4) viviendas que se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4.

Adicionalmente, se destaca que sobre este muro se encuentra soportada la perfilería metálica que soporta la cubierta de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD); dicha cubierta según lo observado se encontraba parcialmente apuntalada con parales metálicos, los cuales a su vez estaban apoyados por listones de madera y una estructura en andamio.

De acuerdo con la inspección visual realizada durante la visita técnica, se evidenció que en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), se encontraban adelantando trabajos de demolición de las edificaciones existentes en dichos predios y que según lo observado se han venido adelantando de manera parcial hacia el costado Oriental de estas dos edificaciones a medida que avanzan los trabajos de excavación para la cimentación de una nueva edificación que se tiene proyectada construir en estos dos predios, y que según lo informado por el señor Ricardo Rozo, responsable del proyecto y lo mencionado en la valla de citación a vecinos que se encuentra instalada en el muro de fachada de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD) y otra instalada en el muro que presenta pérdida de verticalidad, corresponderá a una edificación de uso institucional y de vivienda de tres (3) niveles y que hace parte del trámite de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total que se adelanta en la Curaduría 4 con el expediente 13-4-2238.

Durante la visita técnica, se evidenció que en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), el proceso constructivo del nuevo proyecto, se encontraba a nivel de estructura del primer nivel, identificándose algunas columnas que recientemente fueron fundidas; mientras que hacia el costado Oriental del predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) se encontraban adelantando trabajos de excavación de zanjas, posiblemente para la cimentación de la edificación que se tiene proyectada construir, las cuales según lo observado tienen un ancho cercano a 50 cm y una profundidad aproximada de 1.2 m.

Las edificaciones que actualmente se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), se localizan hacia el costado Occidental de dichos predios y corresponden a edificaciones de dos (2) niveles que actualmente funcionan como depósito de materiales y oficinas, construidas en mampostería parcialmente confinada, con placas de entrepiso y escalera en concreto, cubierta en tejas de asbesto cemento, soportadas por entramados en perfilería metálica que a su vez se encuentra apoyada sobre los muros de cerramiento de dichas edificaciones y en donde se evidencian deficiencias constructivas relacionadas con la carencia de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas, haciéndolas vulnerables ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otras).

De presentarse el colapso del muro que presenta pérdida de verticalidad, es posible que impacte el lado Norte del muro de cerramiento del costado Occidental de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD) y que podría llegar a generar afectaciones en este sector de la vivienda, donde se localiza el área de la cocina, siendo este un espacio vital para la funcionalidad de la misma. Esta vivienda corresponde a una edificación con una edad cercana a los 50 años, construida en lo que según la inspección visual posiblemente son muros de carga en mampostería estructural no reforzada con unidades de adobe y de arcilla, con cierre de cubierta en diafragma flexible compuesto por entramado de madera rolliza que soporta el recubrimiento en teja de barro, apoyadas a su vez sobre los muros perimetrales de la edificación, adicionalmente presenta cielorraso en mortero vaciado al parecer contra esterilla de guadua y en donde se evidencian deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia de adecuados elementos estructurales de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas, haciéndola altamente vulnerable ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otras).

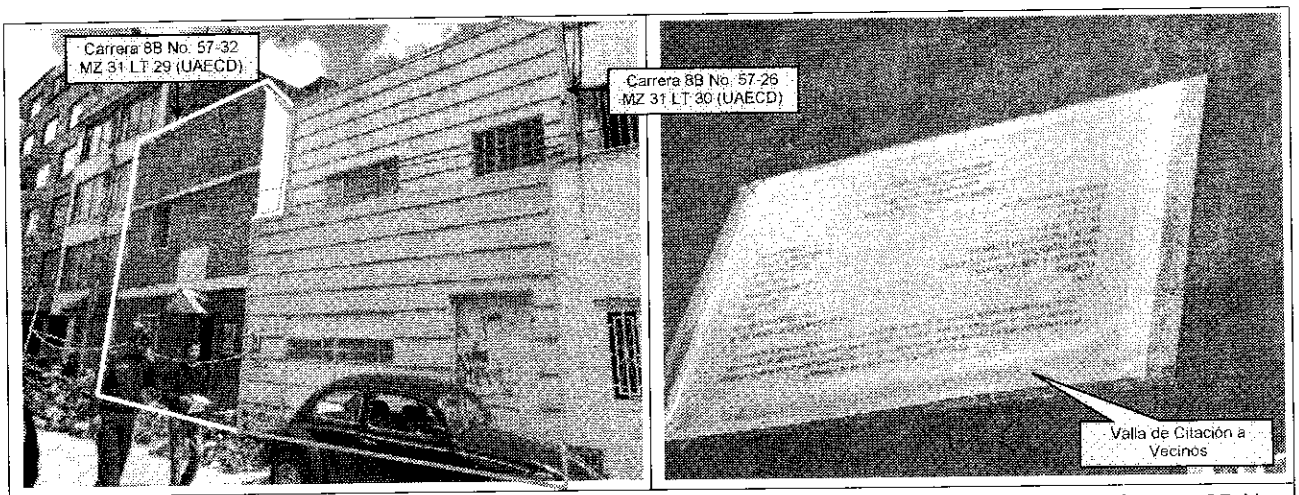
Adicionalmente, durante la inspección visual realizada al interior de la vivienda evaluada, se identificaron grietas de tendencia vertical en varios de los muros de cerramiento de la vivienda, con aberturas cercana a 3 mm y longitudes de hasta 2 m; de igual manera se identifica que la estructura de cubierta y el cielorraso presentan un alto grado de deterioro, reflejado en la pudrición en la esterilla en guadua, desprendimiento del mortero vaciado del cielorraso y presencia de humedad en el mismo. Dichas afectaciones posiblemente están asociadas con el tipo de material que componen la estructura, los métodos constructivos y deficiencias inherentes a la época de construcción y la falta de un mantenimiento y reforzamiento estructural adecuado.

Por otra parte, se destaca que el compromiso en la transitabilidad del callejón anteriormente mencionado, que se genera por el riesgo del colapso del muro que presenta pérdida de verticalidad, se presenta a la altura del predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD); sin embargo se destaca que la habitabilidad de las viviendas a las que da ingreso dicho callejón, no se encuentran comprometidas bajo cargas normales de servicio, teniendo en cuenta que se podría habilitar el ingreso a las mismas por el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), y que el responsable del proyecto se comprometió a habilitar provisionalmente, mientras se mitiga este riesgo, mediante la demolición controlada de dicho muro.

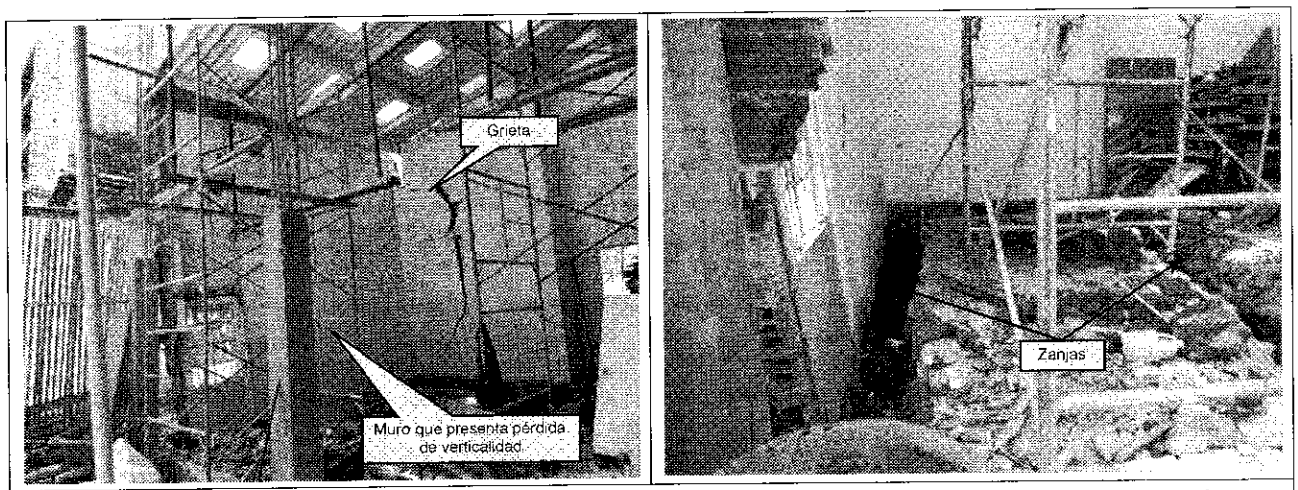
Dentro de las posibles causas por las cuales se presentó la pérdida de verticalidad del muro de cerramiento del costado oriental de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), se encuentran el desconfinamiento del suelo sobre el cual se estaba soportado por los trabajos de excavación de las zanjas al interior de predio, la demolición antitécnica de la edificación existente en dicho predio, la carencia de elementos de confinamiento y de amarres en dicho muro, la esbeltez del mismo, situación que durante la inspección visual no fue posible precisar.

Según lo informado por el personal de obras de la Alcaldía Local de Chapinero quien realizó el acompañamiento durante la atención del evento de emergencia, el día 19 de Noviembre de 2013 se había adelantado la suspensión de obra que se encontraba adelantando en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), por estar adelantando obras de demolición y de construcción sin contar con las respectivas licencias, siendo notificado el señor Jeison Julián Rodríguez, y como se puede evidenciar no fue acatada esta recomendación, motivo por el cual se le reiteró nuevamente la suspensión de estas obras mediante el sellamiento de la misma.

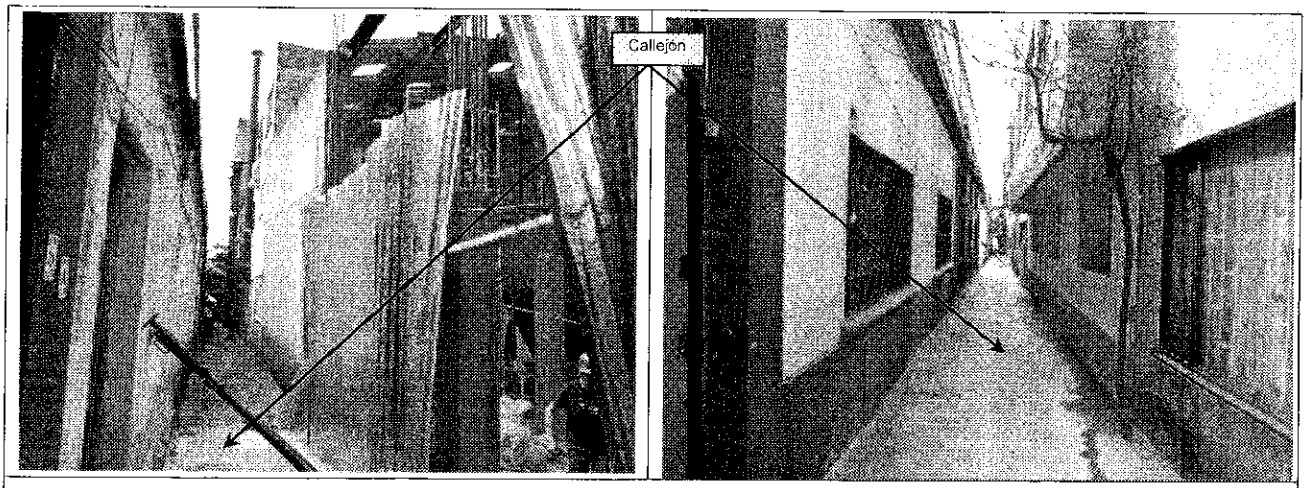
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



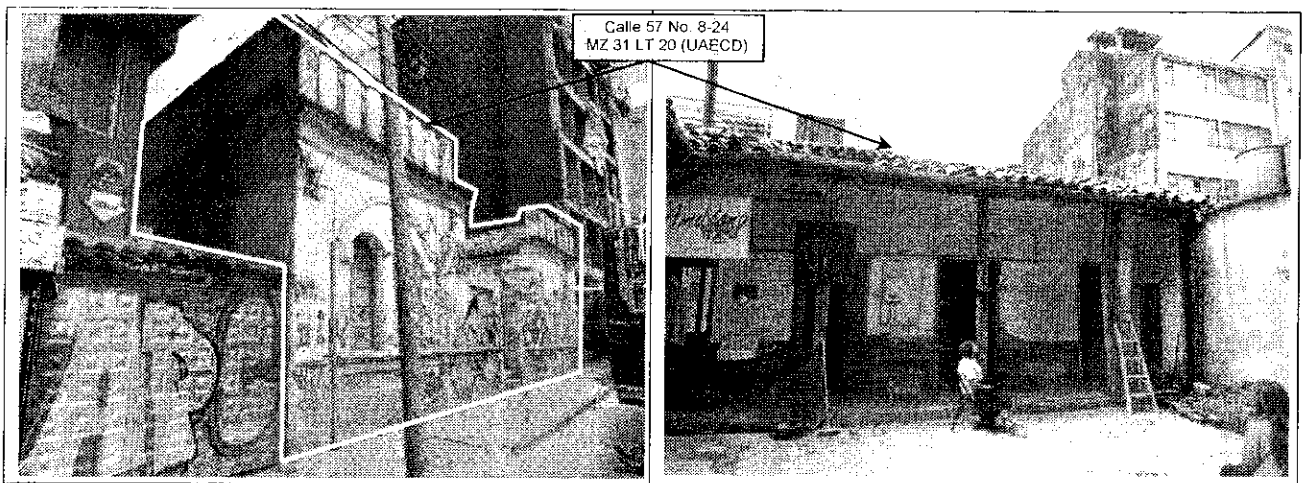
Fotos 1 y 2. Vista de la fachada de las edificaciones emplazadas en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero y en donde se aprecia la valla de citación a vecinos en cumplimiento con el trámite de la licencia de construcción que se adelanta en la curaduría 4, con el expediente 13-4-2238.



Fotos 3 y 4. Vista del muro del costado Oriental de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B no. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, que presenta pérdida de verticalidad y en donde se aprecia la grieta generada en el muro de cerramiento del costado Sur de dicha vivienda. Así mismo se aprecian los trabajos que se han venido adelantando al interior de los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), relacionados con la construcción de columnas y las excavaciones de zanjas para la cimentación de la edificación que se pretende construir en dichos predios.



Fotos 5 y 6. Vista del callejón que da acceso a cuatro (4) viviendas que se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4 del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero.



Fotos 7 y 8. Vista de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

6. AFECTACIÓN:

Tabla 1. Edificaciones evaluadas en atención al Evento SIRE 1994863, del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero.

No	DIRECCION	FAM	POSIBLE PROPIETARIO Y/0 POSEEDOR	P	A	N	DAÑOS EN PREDIOS
1	Carrera 8B No. 57-32 Mz 30 Lt 29 (UAECD)	0	Ricardo Rozo	0	0	0	Ninguna. Se encuentra en proceso de demolición la edificación existente y a su vez en construcción un nuevo proyecto de edificación.
2	Carrera 8B No. 57-26 Mz 30 Lt 30 (UAECD)	0	Ricardo Rozo	0	0	0	Se presenta la pérdida de verticalidad en aproximadamente 15° con respecto a la vertical del muro de cerramiento del costado Oriental del predio en comento, el cual según lo observado se encontraba construido en mamposteria simple y tenía una altura aproximada de 4.5 m y una longitud cercana a 5 m. La pérdida de verticalidad de dicho muro, generó a su vez una grieta en el muro de cerramiento del costado Sur de la edificación emplazada en este mismo predio, que se prolonga en toda la altura del muro y que alcanza una abertura de hasta 10 cm hacia la parte alta y de 2 cm aproximadamente hacia la parte baja. Adicionalmente, se destaca que en dicho predio, se encuentran en proceso de demolición la demolición existente y a su vez se trabajos de excavación para la cimentación del nuevo proyecto que se pretende construir en este predio y en el predio de la Carrera 8B No. 57-32.
3	Calle 57 No. 8-24 Mz 30 Lt 20 (UAECD)	1	Beatriz Eugenia Acosta Suárez	2	2	0	Se identificaron grietas de tendencia vertical en varios de los muros de cerramiento de la vivienda, con aberturas cercana a 3 mm y longitudes de hasta 2 m; de igual manera se identifica que la estructura de cubierta y el cielorraso presentan un alto grado de deterioro, reflejado en la pudrición en la esterilla en guadua, desprendimiento del mortero vaciado del cielorraso y presencia de humedad en el mismo. De igual manera, es posible que dicha vivienda llegue a presentar mayores afectaciones a las evidenciadas, de presentarse el colapso del muro del costado Oriental de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 8B No. 57-26, que afectaría el costado Norte de la vivienda, en el área donde se localiza al cocina, siendo este un espacio vital para la funcionalidad de la misma.

No	DIRECCION	FAM	POSIBLE PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	P	A	N	DAÑOS EN PREDIOS
4	Calle 57 No. 8-34 IN 1, IN 2, IN 3 e IN 4	9	Nidia Consuelo Rodriguez y otros	15	13	2	Ninguna. Estas viviendas se vieron afectadas por la restricción de uso del callejón que da acceso a las mismas. Sin embargo, fue habilitado un ingreso provisional por el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, mientras se mitiga este riesgo, mediante la demolición controlada de dicho muro.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	x	**NO**		¿CUAL?	El riesgo de colapso del muro del costado Oriental de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, compromete la transitabilidad del callejón que da acceso a cuatro (4) viviendas que se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4.

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Es posible que en el corto plazo, se presente el colapso del muro de cerramiento del costado Oriental de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, teniendo en cuenta que presenta pérdida de verticalidad. De presentarse tal situación, en su desplazamiento dicho muro impactaría el lado Norte del muro de cerramiento del costado Occidental de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD) y que podría llegar a generar afectaciones en este sector de la vivienda, donde se localiza el área de la cocina, siendo este un espacio vital para la funcionalidad de la misma.

  Adicionalmente, los escombros generados por el posible colapso del muro, se depositarían en el callejón que da acceso a cuatro (4) viviendas que se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4, comprometiendo la transitabilidad del mismo.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 17 de Diciembre de 2013, se realizó la inspección visual y evaluación cualitativa del sector donde se localizan las edificaciones que se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD) y Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero.

- Solicitud de restricción temporal de la continuación de las obras que se están adelantando en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, mediante Acta No. 6023 del 17 de Diciembre de 2013, donde fue notificado el señor Ricardo Rozo, responsable del proyecto; restricción que debe mantenerse hasta tanto realicen por parte de personal idóneo las acciones respectivas que mitiguen el riesgo que presenta la pérdida de verticalidad del muro y además se cuente con los permisos y licencias respectivas para la continuación de la demolición y la construcción de la edificación que se tiene proyectada construir en dichos predios.

- Solicitud de restricción temporal de uso del callejón que da acceso a cuatro (4) viviendas que se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4, en una longitud aproximada de 7 m a la altura del predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, mediante acta No. 6021 del 17 de Diciembre de 2013, donde fue notificado el señor Diego Eduardo Nieto de la Alcaldía Local de Chapinero.

- Solicitud de evacuación temporal y preventiva de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, mediante acta No. 6022 del 17 de Diciembre de 2013, donde fue notificada la señora Beatriz Eugenia Acosta Suárez; acción adelantada por las afectaciones que pudiere llegar a presentar el lado Norte del muro de cerramiento del costado Occidental de dicha vivienda, donde se localiza el área de la cocina, siendo este un espacio vital para la funcionalidad de la misma, por el impacto del muro de cerramiento del costado Oriental de la

edificación emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), el cual presenta pérdida de verticalidad.

9. CONCLUSIONES

- Los trabajos de demolición y de construcción que al momento de la atención del Evento de Emergencia SIRE 1994863, se adelantaban en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, no contaban con los permisos y licencias respectivos.

- La Estabilidad del costado Oriental de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, se encuentran comprometidas en la actualidad por el riesgo de colapso del muro de cerramiento de dicha edificación que presenta pérdida de verticalidad.

- La habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, se encuentra comprometida en la actualidad por el impacto que podría llegar a presentar el lado Norte del muro de cerramiento del costado Occidental de la vivienda (donde se localiza el área de la cocina, siendo este un espacio vital para la funcionalidad de la misma), de presentarse el colapso del muro de cerramiento del costado Oriental de la edificación emplazada en el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), el cual presenta pérdida de verticalidad, teniendo en cuenta el alto grado de deterioro evidenciado en la vivienda durante la visita técnica, que la hace altamente vulnerable ante la acción de cargas de tipo dinámico (sismo u otras).

- La funcionalidad y transitabilidad del callejón que da acceso a cuatro (4) viviendas que se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4, del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, se encuentra comprometida en una longitud aproximada de 7 m, a la altura del predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), ante la posibilidad de caída de escombros y del colapso del muro de cerramiento adyacente al sendero de dicha edificación.

- La habitabilidad de las viviendas emplazadas en los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4, del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

bajo cargas normales de servicio por la restricción del callejón que da ingreso a las mismas, teniendo en cuenta que se podría habilitar el ingreso a las mismas por el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), y que el responsable del proyecto se comprometió a habilitar provisionalmente, mientras se mitiga este riesgo, mediante la demolición controlada de dicho muro.

10. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD) y Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el Antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación – SPD), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican los predios en comento. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y 340 de 2012, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas en el presente documento y durante la visita realizada al predio en Atención al Evento de Emergencia 1994863 del 17 de Diciembre de 2013 del presente documento, están basadas en el análisis de la información existente en el FOPAE y la inspección visual realizada del reconocimiento en campo efectuado durante la visita técnica realizada a los predios; por tal razón pueden existir situaciones no previstas y que se escapan del alcance del presente documento. Igualmente, se reitera que este documento y la visita técnica realizada al predio, NO hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. Por otra parte, la información sobre las familias afectadas y los predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente documento.

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, no es competencia del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, adelantar juicios de

responsabilidades sobre las afectaciones en edificaciones así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudieren ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación particular ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones de estabilidad del sector evaluado.

11. RECOMENDACIONES

- A la Alcaldía Local de Chapinero, mantener la restricción del callejón que da acceso a cuatro (4) viviendas que se encuentran emplazadas en los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4, del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, a la altura del predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD). Restricción que debe mantenerse restricción hasta tanto se realice el retiro controlado del muro de cerramiento del costado Oriental de dicho predio, el cual presenta riesgo de colapso.

- Al responsable y/o los responsables del proyecto de la edificación que se pretende construir en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, habilitar el ingreso a los predios con nomenclatura Calle 57 No. 8-34 Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4, por el predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), mientras se realiza la demolición controlada del muro que presenta pérdida de verticalidad, de manera tal que se garantice la habitabilidad de las viviendas emplazadas en dichos predios.

- Al responsable y/o los responsables de los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, realizar el retiro controlado de los elementos de cubierta y del muro localizado hacia el costado Oriental del predio con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), el cual presenta riesgo de colapso, de modo que se mitiguen los riesgos que pueden generar dichos elementos; operaciones en las cuales se deben

cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa y garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos y contar con la asesoría de personal competente.

- A la Alcaldía Local de Chapinero y al responsable y/o responsables de los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, desde su competencia adelantar las acciones pertinentes que garanticen la restricción de la continuación de los trabajos de excavación y de construcción de la edificación que se tiene proyectada construir en los predios en comento, hasta tanto se cuente con los permisos y licencias respectivos, por parte del responsable del proyecto y además se garanticen las condiciones de estabilidad de las edificaciones que aún se encuentran emplazadas en dichos predios.

- Adicionalmente, se informa y aclara a los responsables de los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, es responsabilidad de quien ejecuta obras, el realizar el respectivo análisis de riesgos y tomar las medidas de prevención y mitigación, los cuales son citados a continuación:

  Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

responsables del proyecto de la edificación que se pretende construir en los predios con nomenclatura los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero. Lo anterior teniendo en cuenta que desde su competencia y en cumplimiento del Decreto Nacional 1469 de 2010, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones", en su Artículo 63 "Competencia del control urbano", establece lo siguiente:

Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

- Al responsable o responsables del proyecto de la edificación que se pretende construir en los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD) y Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.

- Se recomienda a la **Alcaldía Local de Chapinero,** que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacional Enrique Enrique Olaya Herreraes aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la

prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50°.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional Enrique Enrique Olaya Herrera de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. *Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).*
2. *Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).*

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo

aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente – NSR-10, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(...)
Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)".

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

Se recomienda a la ***Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:
NSR – (98 – 10)

"H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- Al responsable y/o los responsables del predio con nomenclatura Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, acatar la recomendación de evacuación de la vivienda

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

emplazada en el predio en comento, hasta tanto hasta tanto se garanticen las condiciones adecuadas para su uso y la seguridad de las personas que allí residen.

- A los responsables del predio con nomenclatura Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, se recomienda establecer la capacidad y desempeño de la construcción existente, para lo cual, es necesario adelantar un estudio detallado que permita establecer las causas detonantes de los daños identificados, para lo cual es necesario contar con el apoyo de personal idóneo, quien deberá determinar el tipo de intervención a implementarse en la edificación para llevarla a los niveles de seguridad requeridos de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y 340 de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. El estudio de Vulnerabilidad Estructural y el Reforzamiento deberá incluir el análisis de los elementos no estructurales tales como: muros divisorios, muros interiores, fachadas, dinteles, antepechos, equipos anclados a las estructuras, tales como cielorrasos, aires acondicionados entre otros.

- Adicionalmente, se recomienda a los responsables del predio con nomenclatura Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, acoger e implementar las recomendaciones derivadas del estudio antes citado en la recomendación anterior, además de realizar el mantenimiento preventivo correspondiente, con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso, para lo cual es necesario contar con el apoyo de personal idóneo, quien deberá determinar el tipo de intervención a implementarse en la edificación para llevarla a los niveles de seguridad requeridos de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y 340 de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el Sector Catastral, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A los habitantes y/o usuarios de los predios con nomenclatura Carrera 8B No. 57-26, Manzana 31 Lote 30 (UAECD), Carrera 8B No. 57-32, Manzana 31 Lote 29 (UAECD) y Calle 57 No. 8-24, Manzana 31 Lote 20 (UAECD), del Sector Catastral Chapinero Central de la Localidad de Chapinero, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las edificaciones y del terreno en general e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su habitabilidad y estabilidad de las mismas.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

- A las Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes vecinos y transeúntes del sector.

Cordialmente,

NOMBRE	OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN VIAS
MATRÍCULA	25202-103045 CND
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO MINAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218-75094 CND

Elaboró

Revisó

Vo. Bo. DUVAN HERNAN LÓPEZ MENESES
SUBDIRECCION DE ANALISIS Y MITIGACION DE RIESGOS

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov